

AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

GESTIÓN PÚBLICA TRANSPARENTE El Rol de ANTAI



GOBIERNO NACIONAL
REPÚBLICA DE PANAMÁ

I. Concepto de Transparencia

- Es uno de los valores éticos que todo servidor público debe aplicar en el ejercicio de su función.
- Mecanismo fundamental de exigibilidad pública y de responsabilidad para con la sociedad.

GESTIÓN PÚBLICA: DEBER, PARECER, SER Y HACERSE TRANSPARENTE.

CONCEPTOS VINCULADOS A LA TRANSPARENCIA

- **Derecho de Acceso a la Información:** Es un concepto estrechamente vinculado a la transparencia. Incluye al sujeto activo que informa y el sujeto pasivo o receptor de la información de carácter público. Derecho fundamental consagrado en el Artículo 43 de la Constitución y en la Ley 6 de 22 de enero de 2002.
- **Rendición de cuentas:** Los ciudadanos tienen derecho a examinar detalladamente las actuaciones de los funcionarios públicos (cómo actúan y cómo administran los fondos públicos). Artículo 280 de la Constitución Nacional y Ley 32 de 1984 de la Contraloría General de la República.

- **Ética Pública:** Normas y principios éticos y morales que en todo momento deben orientar la conducta de los servidores públicos de toda entidad. (Decreto Ejecutivo 246 de 15 de diciembre de 2004).

ARTÍCULO 2

Toda persona tiene derecho a solicitar, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna, la información de acceso público en poder o en conocimiento de las instituciones indicadas en la presente Ley.



PROCEDIMIENTO DE ACUERDO A LA LEY 6 PARA CONTESTAR LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 7

30 días calendarios
desde la fecha de
presentación



30 días más si la
solicitud es extensa
(El funcionario debe
comunicarlo por
escrito dentro de los
primeros 30 días)

Debe existir
constancia de estos
tramites para
interponer una
acción de Hábeas
Data

ACCIÓN DE HÁBEAS DATA

Artículo 17: Toda persona estará legitimada para promover acción de Hábeas Data no le haya suministrado lo solicitado o si suministrado lo requerido se haya hecho de manera insuficiente o en forma inexacta.

Artículo 18: Cuando tenga mando y jurisdicción a nivel municipal o provinciales competencia de los Tribunales Superiores que conocen de la acción de Amparo de Garantías Constitucionales. Cuando tenga mando o jurisdicción en dos o más provincias o en toda la República, será de competencia del **Pleno de la Corte Suprema de Justicia.**

Artículo 19. La acción de Hábeas Data se tramitará mediante procedimiento sumario sin formalidades, sin necesidad de abogado, y en lo que respecta a la sustanciación, impedimentos, notificaciones y apelaciones, **se aplicarán las normas que para estas materias se regulan en el ejercicio de la acción de Amparo de Garantías Constitucionales.**

DIFICULTADES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY 6

Es una obligación institucional

No existen registros institucionales sobre las solicitudes de acceso a la información

Al no existir el funcionario responsable todas se solicitan a la máxima autoridad

Al solicitarla a la máxima autoridad institucional, recaen en el pleno de la CSJ

Las multas son aplicadas una vez fallados los Hábeas Data

La Audiencia 143 en la CIDH se efectúa antes de agotar los recursos de la Ley 6

No existió un mecanismo exitoso de implementación sobre la Ley 6

No existía un institución que regulara y velara por la consagración de la Ley 6

Se detecta un desconocimiento general sobre la aplicación Ley 6 tanto en la ciudadanía como en los funcionarios gubernamentales

AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPITULO I

ARTÍCULO 2: La Autoridad velará por el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución Política de la República de Panamá en el tema de Derecho Constitucional de petición y de acceso a la información...

LEY 33 DE 25 DE ABRIL DE 2013

Artículo 7

Artículo 8
N° 4

Artículo 8
N° 2

Artículo 8
N° 3

LEY 33

Artículo
40 – 41 - 42

Artículo
38 - 39

Artículo 7

Artículo 7

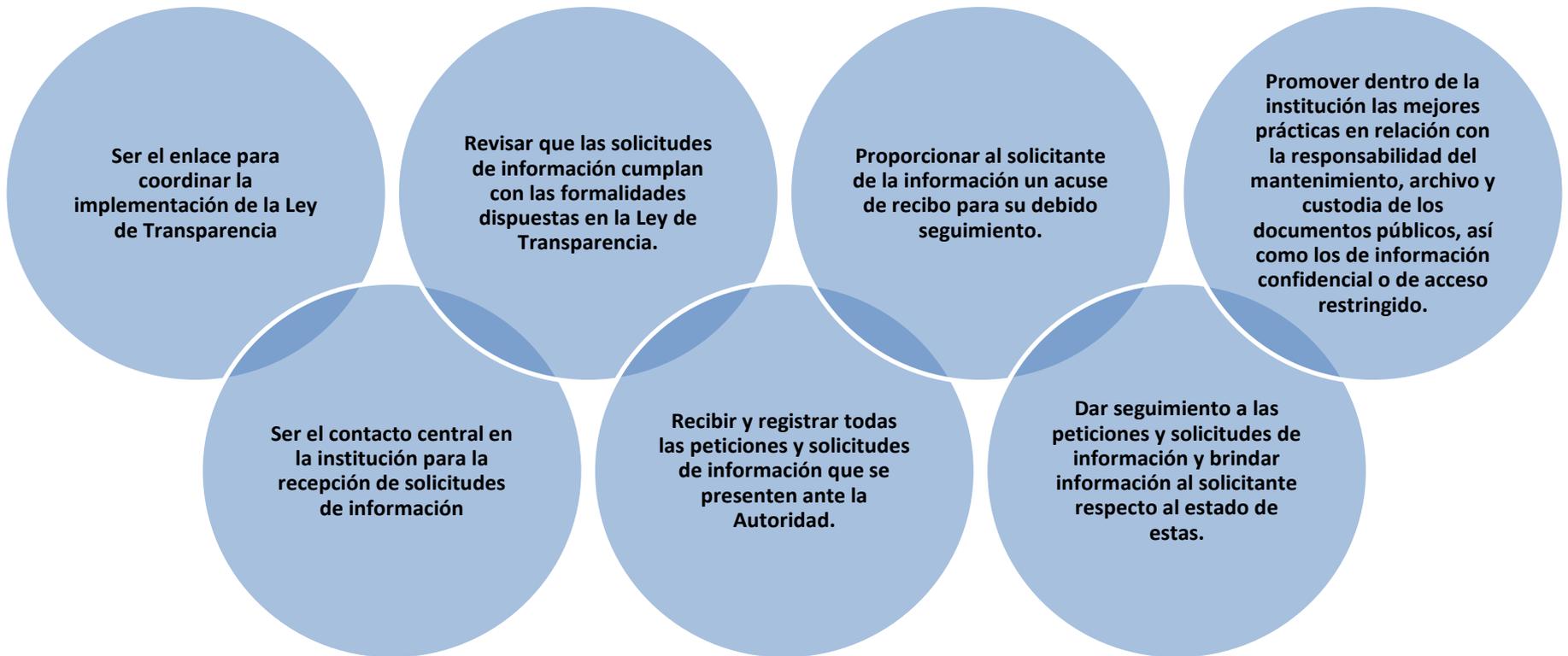


LEY 33 DE 25 DE ABRIL DE 2013



ARTÍCULO 7. La Autoridad coordinará con todas las instituciones del Estado la implementación de la unidad de enlace, cuyo titular se denominará oficial de información, y le corresponderá a cada institución la designación de este.

ARTICULO 8: el oficial de información tendrá las siguientes obligaciones:



CAPÍTULO X

DERECHO DE RECLAMO Y SU PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 36. Toda persona puede recurrir ante la Autoridad por el incumplimiento de los procedimientos y términos establecidos para el efectivo ejercicio del derecho de petición y derecho de acceso a la información pública en poder del Estado, previstos en las disposiciones legales, dentro de los treinta días a partir de la fecha en que se demuestre se incurrió en el incumplimiento. Para que la Autoridad gestione un reclamo por el incumplimiento del efectivo ejercicio del derecho de petición y derecho de acceso a la información pública en poder del Estado, es necesario que la persona interesada demuestre haber presentado una petición ante la institución.

ARTÍCULO 37. Cuando el afectado tenga su domicilio fuera de la provincia de Panamá, también podrá presentar su reclamo o solicitud en la gobernación más cercana, la que deberá remitirlo a la Autoridad en un plazo no mayor de tres días hábiles y por el medio más expedito que disponga. En estos casos, el reclamo se entenderá presentado en la fecha de su recepción por la gobernación.

ARTÍCULO 38. Una vez admitido el reclamo, la Autoridad procederá con la verificación de los hechos con el fin de resolverlos.

ARTÍCULO 39. Los reclamos ante la Autoridad no impiden el legítimo derecho para promover la acción de hábeas data con miras a promover el derecho a la información.

MUCHAS GRACIAS